

AVISO No. 423

25 DE MAYO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ CLARENA ARIAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 2681 del 06 de mayo de 2026**

Persona a notificar: **LUZ CLARENA ARIAS**

Dirección de notificación: **CALLE 1 # 12 – 17 CONSULTORIO C9 P3 EDIF. LUXOR**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 25 de mayo de 2026

Señor (a):

LUZ CLARENA ARIAS

Dirección de notificación: **CALLE 1 # 12 – 17 CONSULTORIO C9 P3 EDIF. LUXOR**

Matricula 154659

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 423 – **OFICIO PQRDS 2681 del 06 de mayo de 2026**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 423 – OFICIO PQRDS 2681 del 06 de mayo de 2026**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



OFICIO PQRDS 2681

Armenia 06 de mayo de 2026

Señor (a):

LUZ CLARENA ARIAS

Dirección: **CALLE 1 # 12 – 17 CONSULTORIO C9 P3 EDIF. LUXOR**

Matricula 154659

Ref.: Respuesta PETICION 2026PQR2696

De conformidad con la petición radicada por usted ante esta entidad, donde nos solicita información de la suspensión y la reconexión efectuada para el predio identificado con **Matricula 154659**, es menester de la entidad informarle que el día **23 de abril** siendo las **11:53a.m** se llevó a cabo la **suspensión del servicio por no pago** con la observación “**SUSPENSION DEL SERVICIO POR NO PAGO – LLAVE DE PASO PRECINTO 40062 MEDIDOR 3/4**” y el pago ingresó a la entidad el día **23 de abril** a las **04:26p.m**, razón por la cual se llevó a cabo la reinstalación del servicio el día **24 de abril** a las **09:10a.m** por cancelación de la cartera, tal como se evidencia a continuación:

Fecha Asignación	23/04/2026 17:23:34
Fecha Ejecución	24/04/2026 09:10:00
Fecha fin ejecución	24/4/2026, 9:10:00
Fecha Legalización	24/04/2026 10:10:56
Unidad Operativa	2 - EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
¿Realizado por?	4617 - JUAN MANUEL MURCIA BAQUERO
Usuario que Genera	jaramirez
Usuario que Legaliza	juanm
Programa	APP
Cupón	----
Observación	--Llave de paso precinto 40062

De igual forma, se le informa al usuario que una vez superada la fecha máxima para pago, la entidad se encuentra facultada para suspender el servicio en el predio tal como lo manifiesta el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) que establece lo siguiente:

(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...**

Que por su parte la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.



Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Contra el presente Oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

